

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE IRURAIZ-GAUNA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Por no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública, a partir de la publicación del anuncio en el BOTHA número 117, de 15 de octubre de 2025, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, que, tras la modificación aprobada, el texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas.

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 7**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

Se establece la siguiente tabla de bonificaciones:

Nº MIEMBROS UNIDAD CONVIVENCIAL	T-0 RENTA IGUAL OINFERIOR A 12.000,00. €	T-1 DE 12.000,01€ A SMI (16.576,00. €)	T-2 RENTA SUPERIOR A SMI HASTA 1,5XSMI (DE 16.576,01. € A 24.864,00. €)	T-3 RENTA SUPERIOR A 1,5XSMI HASTA 2XSMI (DE 24.864,01. € A 33.152,00. €)
1 - 2	90%	75%	35%	0%
3	95%	90%	50%	25%
4	95%	90%	75%	50%
5 o más	95%	95%	85%	75%

V. BASE IMPONIBLE**Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el anexo.

VI. CUOTA**Artículo 9**

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGOS Y PERÍODO IMPOSITIVO**Artículo 10**

1. La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

La obligación de contribuir por esta causa nacerá cuando se produzcan los presupuestos objetivos que configuran el hecho imponible según esta ordenanza.

a) El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de producirse altas o bajas en actividades comerciales o industriales en cuyo caso el período impositivo comenzará el trimestre en cuyo día se produzca el alta y terminará el trimestre dentro de cuyo día se produzca la baja.

b) La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

c) En el caso de alta de actividades comerciales o industriales, el importe de la cuota de la tasa será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie desde el primer trimestre en que se produzca el alta hasta el último del año, ambos inclusive.

d) En el supuesto de baja en las actividades el importe de la cuota de la tasa será el que corresponda al tiempo que medie entre el primer trimestre del año hasta el trimestre dentro del que se produzca la baja, ambos inclusive.

IX. GESTIÓN DE LASTASAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA, y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS

Epígrafe 1: Viviendas.

Por cada una: 138,00 euros.

Epígrafe 2. Locales profesionales.

Por cada uno: 138,00 euros.

Epígrafe 3. Hostelería.

- Bares: 616,50 euros.

- Bar Especial A: 616,50 euros.

- Restaurantes 1 tenedor: 1.250,00 euros.

- Restaurantes 2 tenedores: 1.250,00 euros.

- Restaurantes 3 tenedores o más: 1.849,50 euros.

- Hotel: 1.849,50 euros.

Epígrafe 4. Comercios.

Por cada uno: 150,00 euros.

Epígrafe 5. Industria.

- Hasta 2 obreros: 56,14 euros.

- De 3 a 6 obreros: 160,68 euros.

- De 7 a 15 obreros: 388,64 euros.

- De 16 a 30 obreros: 438 euros.

- De 31 a 100 obreros: 736,02 euros.

- De 101 a 250 obreros: 739,60 euros.

Epígrafe 6. Sanitarios: hospitales, clínicas, residencias geriátricas, ambulatorios

Por cada uno: 1.250,00 euros.

Azilu, 5 de diciembre de 2025

La Alcaldesa

IRATXE DEL BARCO MURUA